



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 26 de octubre del año 2022 y fue recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 21 de noviembre del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

RADICADO	08001-31-05-011-2022-00332-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	NAZHLY DEL CARMEN RONCALLO VISBAL
DEMANDADO	DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la ley.

Es de advertir que revisado el acto administrativo por medio del cual se resolvió la solicitud de sustitución pensional a la demandante, se otea que en este se resolvió declarar en suspenso el trámite del reconocimiento requerido, teniendo en cuenta que, también se presentó a reclamar el derecho la señora **CARMEN YULIZA BATISTA RAMOS**, en calidad de compañera permanente, por lo cual se hace indispensable su presencia en el proceso, en virtud al artículo 61 del CGP, lo que conllevará a su vinculación para los fines legales pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **NAZHLY DEL CARMEN RONCALLO VISBAL**, a través de apoderado judicial contra **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, representada legalmente por Carlos Castellanos Collante, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.



SEGUNDO: VINCULESE al presente proceso como litisconsorte necesario, la señora **CARMEN YULIZA BATISTA RAMOS**, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para la parte demandada. Es decir, otórguese el término de 10 días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a la demandada **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** al correo de notificaciones judiciales, para NOTIFICARLA PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiéranselo para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

CUARTO: ORDENESE a la demandante notificar a la vinculada, señora **CARMEN YULIZA BATISTA RAMOS**, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa, so pena de operar el fenómeno de la contumacia, de no existir tal diligencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente proveído.

QUINTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **SAMUEL ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con C.C. No. **3.755.920** y T.P. No. **260.653** del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

Rad. 2022-00332